



NOMBRAMIENTO DE UN TUTOR O UNA TUTORA

¿Cómo se solicita el nombramiento de un tutor o una tutora?

Para el nombramiento de un tutor o una tutora se debe presentar una petición ante el Tribunal, por conducto de un o una representante legal o por derecho propio. En la petición deben explicarse las razones por las que se entiende que procede el nombramiento de un tutor o una tutora. Esta solicitud puede estar acompañada de una petición de declaración de incapacidad.

El juez o la jueza podrá requerir toda la prueba que entienda necesaria para su determinación, lo que incluye opiniones de profesionales médicos que traten condiciones físicas, cognoscitivas o emocionales. En ese procedimiento, debe participar un procurador o una procuradora de familia (personal del Departamento de Justicia).

El Tribunal solo nombrará al tutor o a la tutora después de considerar toda la prueba documental y testifical requerida y luego de asegurarse que su determinación responde a proteger los mejores intereses de la persona que habrá de someterse a la tutela. Además, de ser necesario, el Tribunal podrá nombrar como tutora a más de una persona.

En cuanto a la tutela deferida por testamento, escritura pública o ley, una vez la persona sea incapaz de cuidarse a sí o sus bienes, las personas legitimadas podrán presentar una petición para comenzar la tutela en la cual el Tribunal evaluará la idoneidad de la persona tutora propuesta, así como el alcance de su gestión respecto de la persona y de los bienes del tutelado o de la tutelada.

¿A quiénes se pueden declarar personas incapaces?

Cuando la capacidad para obrar de una persona natural esté limitada absoluta o parcialmente, según las causas establecidas por el Código Civil, procede una petición de incapacitación ante el Tribunal. Luego del proceso judicial correspondiente, el Tribunal nombrará a un(a) tutor(a) para que le asista en los actos ordinarios de la vida civil y le represente en las relaciones jurídicas en las que sea parte.

Se pueden declarar incapaces a aquellas personas que:

- tienen disminuidas o afectadas, permanente y significativamente, sus destrezas cognoscitivas o emocionales, lo que impide que se percaten o entiendan el contenido y alcance de sus actos
- padecen una condición física o mental que le imposibilita cuidar de sus propios asuntos o intereses, tales como: discapacidad mental moderada; discapacidad física que no le permite la comunicación efectiva por medio alguno o requiere asistencia para hacerse entender
- malgastan sus bienes sin medida ni razón, con menosprecio a las necesidades propias y familiares
- consumen bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, al punto de que pierden la capacidad para tomar decisiones sobre si y administrar sanamente sus bienes

¿Cuándo comienzan las funciones de un tutor o una tutora?

En caso de que se concede la petición, el Tribunal nombrará al tutor o a la tutora y le impondrá las condiciones y responsabilidades de su cargo.

Dicha determinación es registrada en el Registro de Tutelas del Tribunal. El tutor o la tutora entrará en el desempeño de su cargo y realizará válidamente sus funciones luego de la inscripción del nombramiento en el Registro de Tutelas.

¿Debe el tutor o la tutora prestar una fianza?

Sí. El Tribunal puede exigirle al tutor o a la tutora que, antes de comenzar a desempeñar sus funciones, preste una fianza o provea otras garantías que aseguren el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. La norma general es que la fianza es un requisito para ejercer la tutela, salvo las excepciones establecidas por ley. Por ejemplo, están eximidos(as) del pago de fianza, el(la) cónyuge, los(as) progenitores(as) o los(as) abuelos(as) del (de la) tutelado(a).

Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, el juez o la jueza impondrá la fianza luego de hacer una determinación del valor total de los bienes de la persona menor de edad o incapaz, o de los rendimientos que produzcan, de acuerdo con el juicio de personas expertas o peritas. Además, el tutor o la tutora presentará una declaración jurada que dé fe del conocimiento y la certeza razonable de los datos suministrados al Tribunal sobre la condición económica de la persona tutelada y la suficiencia y validez de la fianza.

El Tribunal puede modificar la fianza cuando sea necesario. Además, la cancelará cuando se presenten y aprueben las cuentas finales de la tutela y se hayan extinguido todas las responsabilidades de la gestión del tutor o de la tutora.